



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021.  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Junio de 2016 No. 241

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 1455-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 82/DR-A/2014, instaurado en contra del C. David Flores López. (Segunda Publicación). ..... 2

Pub. No. 1456-A-2016 Aviso por el que se hace del conocimiento a la ciudadanía en general la toma de Protesta de Ley que rindieron el Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. .... 10

#### Publicaciones Federales:

Pub. No. 413-B-2016 Acuerdo número INE/CG447/2016, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. .... 11

Pub. No. 414-B-2016 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado Framboyanes ubicado en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas. 25

Avisos Judiciales y Generales: ..... 26-30

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1455-A-2016****“2016, Año de Don Ángel Albino Corzo”****Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades****Procedimiento Administrativo 82/DR-A/2014****David Flores López**  
Donde se encuentre.

En cumplimiento al acuerdo de 5 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **82/DR-A/2014**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 51 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer **personalmente, y/o por escrito y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible**, misma que tendrá verificativo a las **08:00 horas del día 29 veintinueve de junio de dos mil dieciséis**; en la oficina que ocupó la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16 dieciséis Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa 2 dos, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria “14 de Septiembre” Sistema Federal, ubicada en la Concordia, Chiapas; cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de servicio de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el Director de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Federalizada, documento visible a foja 214 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) (Recurso Federal)**, en que incurrió **USTED**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre" Sistema Federal, ubicada en la Concordia, Chiapas, fue derivado de *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:**

***Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;*

**Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas:**

***Artículo 40.-** Son obligaciones de los trabajadores.*

*I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*

*III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;*

...

**Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:**

#### **4.3.2.5. Distribución de recursos a las escuelas**

...

*Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:*

...

*C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.*

...

*La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.*

...

#### **4.4.2. Derechos y obligaciones**

*H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.*

*I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.*

*J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.*

*L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:*

**VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.**

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

**Observación Número 1.- Faltante de documentación comprobatoria.**

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

**III. Daño Patrimonial.**

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatal: \$450,000.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,050,000.00</b>	

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES	TIPO DE RESPONSABILIDAD	
		NUMERO	IMPORTE	
C. David Flores López	Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre". Sistema Federal, ubicada en la Concordia.	01	\$50,000.00	Financiera

**...IV.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables.**

Por lo antes expuesto se observa irregularidades financieras cometidas presuntamente por un importe de \$1,050,000.00, de la observación Número 01, "Faltante de documentación comprobatoria".

Servidor Público	Período	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C. David Flores López. Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre", ubicada en la Concordia.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo.	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.  - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.  - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso Federal

**Conclusión.**

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron 4 (cuatro) observaciones en Informe Preliminar denominadas: 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, 02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones", 03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos" y 04 "Deficiencias Administrativas"; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió

haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

*Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N), de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos”.*

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable “al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los “artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la “Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento “procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente “afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.*

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **David Flores López**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 355 a 356 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
4	07DPR716K	14 DE SEPTIEMBRE	PRIMARIA	VILLACORZO	DAVID FLORES LÓPEZ	FEDERAL

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

***“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.***

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, Febrero; Página: 182).

De tal suerte que es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiero por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria “14 de Septiembre” Sistema Federal, ubicada en la Concordia, Chiapas, derivado de *“no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así también no realizó el reintegro del mismo”*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso “C”, y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente sur, Planta Baja, Colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del estado de Chiapas.

Atentamente.

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 1456-A-2016

## Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

## Aviso

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, inciso C, numerales 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 100 y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17, apartado C, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 139, 140 párrafo segundo, 141 y 142 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en términos del resolutivo quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los CC. Oswaldo Chacón Rojas, Blanca Estela Parra Chávez, Jesús Pineda de la Cruz, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Manuel Jiménez Dorantes, Laura León Carballo y Alex Walter Díaz García, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, con fecha 01 de junio del año en curso, rindieron la protesta de ley como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respectivamente, declarando el Consejero Presidente, la formal instalación del nuevo Consejo General.

Lo que se manda a publicar para conocimiento de la ciudadanía en general.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de junio del año 2016.

Atentamente

“Compromiso con la democracia”

Ricardo Araujo Salazar, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.- Rúbrica.

## Certificación

El suscrito Maestro Ricardo Araujo Salazar, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 153 fracción XXIX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

## Certifico y Hago Constar

Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, relativa al aviso por el cual se hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este organismo público local electoral con fecha uno de junio del año en curso, los ciudadanos Oswaldo Chacón Rojas, Blanca Estela Parra Chávez, Jesús Pineda de la Cruz, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Manuel Jiménez Dorantes, Laura León Carballo y Alex Walter Díaz García, rindieron la protesta de ley como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respectivamente, declarando el Consejero Presidente, la formal instalación del nuevo Consejo General, coincide fiel y exactamente con su original que tuve a la vista, mismo que obra en los archivos del Consejo General de este organismo electoral local.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 dos días del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.- Doy fe.- Rúbrica.

**Publicaciones Federales:**

**Publicación No. 413-B-2016**

**Instituto Nacional Electoral  
Consejo General**

**INE/CG447/2016**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.**

**Antecedentes**

- I. El 19 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG80/2016, en cuyos Puntos Resolutivos Tercero y Quinto estableció lo siguiente:

"[...]

**Resuelve**

**Tercero.- Se remueve del cargo de Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas a Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero.**

...

**Quinto.- Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales para que, en términos de lo establecido en los artículos 101, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 6º numeral 1, fracción I, inciso b), y numeral 2, fracción I, Incisos a) y b), del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos locales Electorales, a la brevedad posible, emita la convocatoria para cubrir las vacantes de Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.**

[...]"

- II. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG116/2016 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público local del Estado de Chiapas.
- III. El 20 de abril de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG262/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo

Presencial que presentarán las y los aspirantes de los estados de Chiapas y Nuevo León, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

IV. El 04 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG323/2016 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, y de Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

V. El 11 de mayo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las ejecutorias SUP-RAP-118/2016 y acumulados, y SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, mediante las cuales resolvió las impugnaciones recaídas a la Resolución INE/CG80/2016 y al Acuerdo INE/CG116/2016, respectivamente. En dichos asuntos, la instancia jurisdiccional resolvió medularmente lo siguiente:

• **SUP-RAP-118/2016 y acumulados**

[...]

**Efectos.** Al resultar parcialmente **fundados** los agravios, lo conducente es **modificar** la resolución combatida, para:

- a. **Confirmar** la determinación atinente a la remoción del cargo de Consejeros Electorales de Ivonne Miroslava Abarca Velazquez; Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero.
- b. **Modificar** la decisión, para que la autoridad responsable en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 102 y 103, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, emita nueva resolución, en la que observando las consideraciones de la presente ejecutoria, de manera fundada y motivada, aplique la sanción prevista en el artículo 103, párrafo 5, de la invocada Ley general electoral, que resulta respecto a la Consejera Presidenta María de Lourdes Morales Urbina, las Consejeras Electorales Lilly de María Chang Muñoa y María del Carmen Girón López, así como del Consejero Electoral Jorge Manuel Morales Sánchez, derivado de haber quedado acreditado que incumplieron el acuerdo **IEPC/CG/A-067/2015**, relativo a la paridad de género, así como respecto a su participación en lo concerniente al tema del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, en la que se actualiza los supuestos normativos invocados.

Por ende, se **vincula** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que emita nueva resolución en términos de las consideraciones de la presente ejecutoria.

[...]"

- SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados

[...]

### III. Resolutivos

*Segundo.- Se ordena modificar el Acuerdo INE/CG116/2016, por el que se aprobó la convocatoria para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Chiapas, en los términos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.*

[...]"

- VI. El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG379/2016 por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados, interpuestos contra la Resolución INE/CG80/2016, respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de remoción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo INE/CG116/2016 por el que se aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público local del Estado de Chiapas, en acatamiento al expediente SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que de conformidad con el artículo 2º, párrafo 1, inciso d) de la Ley General, dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.

3. Que el artículo 6°, párrafo 2, de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
4. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 32, párrafo 2, inciso b), señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electores de los Organismos Públicos locales.
6. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la Ley General y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos locales.
10. Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General, establece los requisitos para ser Consejero Electoral de un Organismo Público local Electoral, a saber:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
  - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y,
  - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la Entidad.
11. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, y 6°, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos locales (en lo sucesivo el Reglamento), señalan que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
12. Que conforme a lo previsto en los artículos 101, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 24 párrafo 2, del Reglamento, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente; y, Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, en la que se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural.
13. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, en los términos previstos en dicha Ley.
14. Que en términos del artículo 2° del Reglamento se establece que lo no previsto será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.

15. Que el artículo 4º, párrafo 2, inciso a) del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales.
16. Que el Reglamento en su artículo 6º punto 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los organismos públicos, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales.
17. Que el artículo 7º, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
  - a. Convocatoria pública;
  - b. Registro de aspirantes;
  - c. Verificación de los requisitos legales;
  - d. Examen de conocimientos;
  - e. Ensayo presencial; y,
  - f. Valoración curricular y entrevista.
18. Que el 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG116/2016 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público local del Estado de Chiapas.
19. Que el 20 y 23 de marzo de 2016, los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática interpusieron, respectivamente, recursos de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG116/2016.
20. Que conforme al artículo 11 y 12 del Reglamento para la designación, así como las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Chiapas, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 28 de marzo al 5 de abril de 2016, y la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas locales y Distritales Ejecutivas así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
21. Que de acuerdo con el artículo 13, párrafo 3 del Reglamento y el último párrafo de la Base Primera de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo INE/CG116/2016 las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

22. Que en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria, en el estado de Chiapas, se registraron 185 aspirantes: 57 mujeres y 128 hombres, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales, entregó a los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las y los aspirantes que se registraron.
23. Que mediante Acuerdo INE/CVOPL/016/2016 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales aprobó que el número de aspirantes que cumplieron los requisitos y accedieron a la etapa de examen en el estado de Chiapas, fue de 175 aspirantes, en razón de que 10 aspirantes incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria.
24. Que de conformidad con la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria aprobada el 16 de abril de 2016 se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en el estado de Chiapas, cuyos resultados fueron publicados en el Portal del Instituto el día 28 de abril de dicha anualidad.
25. Que el 20 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG262/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de los estados de Chiapas y Nuevo León, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.
26. Que acorde con la Base Séptima, numeral 4 de la convocatoria, se determinó que las y los aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 07 de mayo de 2016. Los resultados del ensayo se publicarían en el portal del Instituto Nacional Electoral en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente: a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo; b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y c) Folio de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.
27. Que el 12 de mayo de 2016, "El Colegio de México" A.C. hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes al cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en cumplimiento a los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.
28. Que en cumplimiento a la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos locales, el día 13 de mayo de 2016 el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.
29. Que acorde a lo señalado en la Base Séptima, numeral 4 a partir de la publicación de resultados de ensayo, las y los aspirantes cuyo ensayo haya resultado con Dictamen no idóneo tendrían los

días 16 y 17 de mayo de 2016 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas locales de los estados de Chiapas y Nuevo León o ante la Unidad de Vinculación la revisión de su ensayo. Las diligencias de revisión se realizaron los días 18 y 19 de mayo de dicha anualidad, de las cuales cinco aspirantes obtuvieron un Dictamen de idóneo, tal y como se aprecia en el cuadro siguiente:

Entidad	Folio	Nombre	Nuevo Dictamen
CHIAPAS	100003107	FABIOLA ANTÓN ZORRILLA	70
	100005207	BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ	74
	100004807	CELIA SOFÍA DE JESÚS RUÍZ OLVERA	70
	100011907	ROCÍO ALARCÓN CASTAÑÓN	73
	100006607	ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA	71

30. Que el Consejo General el 18 de mayo de 2016, aprobó la Resolución INE/CG379/2016 por la que se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados, en la que ratificó la remoción de los ciudadanos Carlos Enrique Domínguez Cordero, Ivonne Miroslava Abarca Velázquez y Margarita Esther López Morales, de sus cargos de Consejero y Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y determinó la remoción de María de Lourdes Morales Urbina, Lilly de María Chang Muñoa, Jorge Manuel Morales Sánchez, y María del Carmen Girón López, de sus cargos de Consejera Presidenta y Consejeros Electorales de dicho Organismo Público local Electoral.

En la misma Resolución INE/CG379/2016, el máximo órgano de dirección de este Instituto manifestó que, *"...en tanto se realiza la designación de los nuevos Consejeros Electorales de la autoridad estatal, se nombra provisionalmente al Vocal de Organización Electoral de la Junta local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, como encargado del IEPC, a fin de evitar una posible afectación o alteración de los principios de la función electoral local. Ello en virtud de que no se encuentra en trámite Proceso Electoral alguno en la referida entidad, aunado al hecho de que la designación de los nuevos Consejeros Electorales se realizará el próximo treinta y uno de mayo, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral..."*

31. Que el Consejo General, en acatamiento al expediente SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el Acuerdo INE/CG380/2016 por el que se modifica el Acuerdo INE/CG116/2016 por el que se aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público local del Estado de Chiapas, en el que determinó que se designarían a **siete** Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, que cubrirán los encargos y periodos siguientes:

- Una Consejera o Consejero Presidente que durará en su encargo siete años.
- Tres Consejeras o Consejeros Electorales que durarán en su encargo seis años.
- Tres Consejeras o Consejeros Electorales que durarán en su encargo tres años.

Además, de establecer que en aras de salvaguardar el principio de certeza en la designación de autoridades electorales, la designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas se haría entre las y los aspirantes que se encuentran participando en el proceso de designación de la Convocatoria que fue controvertida, esto es, las y los aspirantes que han accedido a la etapa de valoración curricular y entrevistas; aunado a que en la designación de las y los Consejeros Electorales del Organismos Público local se observaría el principio de paridad de género considerando la integración de su órgano superior de dirección en su conjunto.

- 32. Que en cumplimiento a lo establecido en la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Públicos local del Estado de Chiapas, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales, informó a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la lista de las aspirantes y el aspirante cuya dictaminación fue idónea, con el objeto de que dentro del término de dos días hábiles emitieran las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes.
- 33. Que en atención a lo señalado en los considerandos que anteceden, se recibieron 47 observaciones a las y los aspirantes del Estado de Chiapas, remitidas mediante oficios REPMORENAINE-249/2016, PGA-362/16 y REPMORENAINE-254/2016, de fechas 19, 20 y 23 de mayo del presente, respectivamente. Dichas observaciones serán valoradas en el Dictamen correspondiente, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS			
ENTIDAD	PRD	MORENA	TOTAL
Chiapas	14	33	47

- 34. Que de conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2 del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG116/2016, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto que integren los grupos de trabajo que se dispongan para tal fin.
- 35. Que acorde a lo señalado en el párrafo 1, del artículo 22 del Reglamento, en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.
- 36. Que la Base Séptima, numeral 5, establece que las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo acusar de recibo dicha actuación.

37. Que el Punto Primero del Acuerdo INE/CVOPL/021/2016, se aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
2	MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
3	MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

38. Que las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo con el Calendario aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales y tuvieron verificativo el 24 de mayo de 2016, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

39. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG323/2016 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, y de Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

40. Que el apartado Séptimo de los Criterios referidos en el considerando que antecede, establece que la entrevista tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo a lo siguiente:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral; y,
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual las y los Consejeros tomarán en consideración los resultados de la prueba de habilidades gerenciales. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%

- Trabajo en equipo: 10%
- Negociación: 15%
- Profesionalismo e integridad: 5%

41. Que el apartado Octavo de los criterios aprobados mediante Acuerdo INE/CG323/2016, establezca que la valoración curricular de las y los aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

- Historia profesional y laboral;
- Participación en actividades cívicas y sociales; y,
- Experiencia en materia electoral.

La ponderación de la valoración curricular será del 30% del total de esta etapa, desglosado de la siguiente manera:

- El 25% para historia profesional y laboral;
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales;
- El 2.5% para experiencia en materia electoral.

42. Que los apartados Noveno y Décimo de los Criterios en cita, prevén que el instrumento que se utilizará para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, será una cédula individual que contendrá un valor cuantificable para cada uno de los aspectos a valorar, y por otra parte, se define el procedimiento la calificación respectiva. Por cada aspirante, se integrará una Cédula Integral con las calificaciones de sus entrevistadores.

43. Que de acuerdo con la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a la valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación y en las cédulas aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG323/2016.

44. Que las calificaciones otorgadas por las y los Consejeros Electorales fueron asentadas en las cédulas individuales, y con ellas se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista. Las calificaciones se publicarán en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), conforme lo dispone el artículo 23, párrafo 11 del Reglamento para la designación y el punto Décimo de los Criterios.

45. Que en apego a lo establecido al artículo 24, párrafo 4, del Reglamento para la designación, Base Octava de la Convocatoria y el punto Décimo Primero de los Criterios, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales conformó las listas de las y los aspirantes en forma diferenciada entre hombres y mujeres, y procuró el mismo número de aspirantes por género. Las

propuestas acompañadas de un Dictamen debidamente fundado y motivado en el que se analizan todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

46. Que conforme a lo estipulado en los artículos 101, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 24 párrafo 2, del Reglamento para la designación, y punto Décimo Primero de los Criterios, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales el 26 de mayo de 2016 remitió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar todos los cargos y los periodos respectivos para el estado de Chiapas.
47. Que una vez realizada la valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y posteriormente, de un análisis realizado por los integrantes del Consejo General en forma conjunta, mismos que se fundamentan en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas que se someten a consideración del Consejo General, para ser designadas como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección. Al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; al haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, tener la trayectoria necesaria de acuerdo con el Currículum, se puede concluir que poseen la aptitud para desempeñar el cargo respectivo.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, párrafo 1, inciso d); 6º, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG80/2016, INE/CG116/2016, INE/CG262/2016, INE/CG323/2016, INE/CG379/2016 e INE/CG380/2016, este Consejo General emite el siguiente:

### **Acuerdo**

**Primero.-** Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar el cargo de Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, así como los periodos de duración del encargo, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Oswaldo Chacón Rojas	Consejero Presidente	7 años
Blanca Estela Parra Chávez	Consejera Electoral	6 años
Jesús Pineda de la Cruz	Consejero Electoral	6 años
Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Consejera Electoral	6 años
Manuel Jiménez Dorantes	Consejero Electoral	3 años
Laura León Carballo	Consejera Electoral	3 años
Alex Walter Díaz García	Consejero Electoral	3 años

Lo anterior, conforme al Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, mismo que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

**Segundo.-** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales, a través de su Secretario Técnico, deberá notificar el presente Acuerdo a las personas que han sido designados como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

**Tercero.-** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales deberá notificar, a través de su Secretario Técnico, el presente Acuerdo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas a efectos de que, por conducto del Vocal de Organización Electoral de la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado de Chiapas, quien funge como encargado de despacho, lleve a cabo las acciones normativas conducentes para la entrega recepción de los recursos, asuntos en trámite y todo aquello bajo la responsabilidad de dicho órgano, así como para que convoquen a la sesión solemne de la nueva integración del Organismo Público local Electoral.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales para que, por conducto de la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

**Quinto.-** El Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de Ley, el 1° de junio de 2016 en la sede del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. El Consejero Presidente rendirá protesta de Ley y posteriormente tomará protesta a las Consejeras y los Consejeros Electorales que integren el órgano superior de dirección.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas.

**Séptimo.-** El Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos locales Electorales.

**Octavo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados de las juntas ejecutivas local y distritales de dicha Entidad Federativa.

**Noveno.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- El Secretario del Consejo General, Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbricas.

El licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º, numeral 4, del Reglamento de Sesiones para las Juntas locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral.

### **Certifica**

Que la presente copia fotostática es fiel reproducción del documento original, constante de diecinueve fojas útiles por una de sus caras.

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Lic. Gregorio Aranda Acuña.- Rúbrica.

**Publicación No. 414-B-2016**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Framboyanes**", ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGOR-DGARPR-DIA/154038**, de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **6 de marzo de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Framboyanes**", con superficie aproximada de **03-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Carlos Nava Espinosa, servidumbre de paso de por medio.

**Al Sur:** Zona federal que colinda con el mar.

**Al Este:** Raúl Espinosa Palacios.

**Al Oeste:** María del Rocío Espinosa Trujillo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

**Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida 5ª Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes de los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 03 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No. 1162-D-2016

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS****EDICTO****UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE  
C.V.**

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 293/2001, dictado en el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, promovido por **FERNANDO FRANCISCO ISLAS HIGUERA**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, deducido del expediente antes citado, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en contra de **FERNANDO FRANCISCO ISLAS HIGUERA** y otros, la Jueza del conocimiento mediante auto de 16 de marzo de 2016, ordenó correr traslado y emplazar a **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, conteste respecto al INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista

de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de abril de 2016.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1163-D-2016

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA****EDICTO****ALEJANDRINA ORANTES DOMÍNGUEZ.**

Dentro del expediente 130/2015 radicado en este Juzgado Tercero del Ramo Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante proveído de fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, se admitió Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **HUMBERTO SUASTEGUI ZÚÑIGA**, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIO Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y OTROS**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos I), II) y III), del libelo de la demanda de referencia, sin embargo al no haberse localizado domicilio de la parte demandada **ALEJANDRINA ORANTES DOMÍNGUEZ** albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto **JOSÉ GERARDO VEGA PRO**, la Jueza del conoci-

miento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 268; 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante auto de doce de mayo de dos mil dieciséis, **ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO** por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, a fin que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir de la última publicación conteste la demanda, oponga excepciones o se allane; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición los autos correspondientes, en la Secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

**LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MAYO 16, DE 2016.**

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 1165-D-2016**

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ROMERO.**

**EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 119/2014, relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **HORTENSIA PÉREZ ORTEGA U HORTENCIA PÉREZ ORTEGA**, en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ROMERO** y otros, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 31 de marzo de 2016, en relación a los autos de 25 septiembre y 24 de febrero ambos del año 2014, ordenó correr traslado y emplazar a **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ROMERO**, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRÉS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la

última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de abril de 2016 dos mil dieciséis.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1167-D-2016

Tribunal Superior de Justicia del Estado

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 780/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), PROMOVIDO POR REYNA DÍAZ MONTESINOS Y OTROS, EN CONTRA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.- Recayó un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA. CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Téngase por presentado a **AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita señale nueva fecha y hora para el desahogo de la prueba confesional a cargo de la demandada.

Al efecto, como lo solicita el accionante y toda vez que no se advierte de autos que haya

sido publicado el auto admisorio de pruebas, de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se señalaron, las fechas para llevarse a cabo la prueba confesional y testimonial ofrecidas por el promovente, las cuales ya fenecieron sin que se advierta que hayan sido publicadas como lo ordenara dicho proveído; en consecuencia, para no dejar en estado de indefensión a la parte contraria y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 313 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por única ocasión, se procede a abrir nuevamente el juicio a prueba POR MINISTERIO DE LEY POR EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES, debiendo la secretaría del conocimiento realizar el cómputo respectivo, asimismo, se ordena dejar sin efecto y sin valor legal alguno, el proveído de fecha uno de abril de dos mil dieciséis.

Ahora bien, por cuanto de los cómputos secretariales que constan en autos, se advierte que los codemandados **DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, así como la persona moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para tales efectos, por ende, con fundamento en el artículo 279 cuarto párrafo, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se declara la rebeldía de la parte demandada; consecuentemente, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su busca, tal como lo estipulan los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles en el estado, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas, por no ser contrarias al derecho, a la

moral, ni a las buenas costumbres, señalándose para tal efecto las siguientes fechas y horas.

**PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**

**CONFESIONAL.-** A cargo del propietario y/o apoderado legal de la persona moral **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS. S.A. de C.V.**, señalándose para tales efectos las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, quien deberá ser notificado por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, en los estrados de este juzgado, con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora señalada, con fundamento en el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le declarará fictamente confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

**TESTIMONIALES.-** A cargo de ISAÍN MONTESINOS ÁNGEL, ROGELIO VELÁZQUEZ CAMAS y JOSÉ FEDERICO RAMOS RAMOS, señalándose para tales efectos las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados y a satisfacción de esta autoridad. Dicha probanza será receptuada en términos del artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

Consistentes en:

Original del certificado de libertad o gravamen.

Original de certificado de posesión.

Original del plano general del inmueble.

Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será tomada en cuenta al momento de pronunciar sentencia definitiva.

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que le favorezca a los intereses de la parte actora.

**PRUEBAS DE LA CODEMANDADA DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE CINTALAPA, CHIAPAS, ASÍ COMO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**

Se deja de admitir probanza alguna toda vez que las codemandadas no contestaron la demanda instaurada en su contra, a pesar de encontrarse debidamente notificadas.

Ahora bien, en términos del artículo 617 en relación al diverso 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se ordena publicar el presente auto admisorio de pruebas, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada VIOLETA TORRES GÓMEZ, Jueza del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- O.

CINTALAPA, CHIAPAS, A 30 TREINTA DE MAYO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 1168-D-2016****EDICTOS**

EXPEDIENTE NÚMERO: 383/2013

**HÉCTOR ROMERO TAVERA.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.** En el expediente 383/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **GLORIA JULIETA PÉREZ JUÁREZ**, se ordenó publicar los RESOLUTIVOS dictados en la sentencia de fecha 25 de enero del año 2016. **RESUELVE. PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el DIVORCIO NECESARIO. **SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial. **TERCERO.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal. **CUARTO.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio. **QUINTO.-** Remítase copias certificadas de la misma al Oficial del Registro Civil del lugar de la celebración del matrimonio y al Oficial del Registro Civil del lugar del nacimiento de los cónyuges. **SEXTO.-** La patria potestad del menor de edad con iniciales HBRP, la ejercerán ambos progenitores, pero la custodia la ejercerá la actora. **SÉPTIMO.-** Se condena al demandado a pagar por concepto de pensión alimenticia a favor de dicho menor la cantidad que resulte del 35% treinta y cinco por ciento de un Salario Mínimo Vigente en la Zona, a razón \$73.04. mensual. **OCTAVO.-** Se condena a **HÉCTOR ROMERO TAVERA**, a pagar por concepto de pensión alimenticia por el tiempo que duro el vínculo matrimonial. **NOVENO.-** Requierase al demandado el pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes. **DÉCIMO.-** Se ordena notificar los puntos resolutivos por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **DÉCIMO PRIMERO.-** No se hace especial

condenación en costas. **DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado **LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Motozintla, por ante la licenciada **MARÍA VIRGINIA SOCORRO GUALOS**, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

Motozintla, Chiapas; a 10 diez de febrero del año 2016.

**MARIA VIRGINIA SOCORRO GUALOS,**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.-** Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1169-D-2016**

Exp. No. 291/2016.

**JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 291/2016, relativo al JUICIO DE CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN, promovido por **JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ PÉREZ**, en contra de **DILCA ÉRIKA VÁZQUEZ MEZA**, se ordenó publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edita en el lugar del juicio, así como en los Estrados de éste juzgado; a solicitud del promovente, siendo el siguiente acuerdo:

El Suscrito Secretario de Acuerdos, da cuenta al Titular del Juzgado, el 10 diez de mayo de dos mil dieciséis, del escrito registrado en el libro de promociones bajo el folio 5245.- DOY FE.

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO**

**CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a 10 diez de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Se tiene por presente a **JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ PÉREZ**, con escrito recibido el 03 tres de mayo del presente año, mediante el cual solicita se emplace a la demandada **DILCA ÉRIKA VÁZQUEZ MEZA**, por edictos.- **AL EFECTO**, visto su contenido, tomando en cuenta los informes de las diversas instituciones que constan en autos Comisión Federal de Electricidad (CFE) Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex), Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de esta ciudad (COAPAM), Delegación de Hacienda de esta ciudad, Comandancia de la Policía Especializada Zona Regional Fronterizo Sierra de esta ciudad e Instituto Nacional Electoral, en el que refieren que no existe registro en su base de datos a nombre y domicilio de la demandada **DILCA ÉRIKA VÁZQUEZ MEZA**, en tal virtud, dado que se desconoce el domicilio de la accionada, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a la múlticitada demandada **DILCA ÉRIKA VÁZQUEZ MEZA**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en el lugar del Juicio, para que dentro del término de 9 nueve días de contestación a la demanda y oponga excepciones que tuviere para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará la correspondiente rebeldía; en términos de los artículos 269 y 279 de la Ley Procesal Civil en la Entidad, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, le surtirá por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del ordenamiento legal antes invocado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- **DOY FE.**

Comitán, Chiapas; 27 de mayo de 2016.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.**

Primera Publicación

**Publicación No. 1170-D-2016**

**Tribunal Superior de Justicia del Estado**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Expediente número 1123/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, en contra de **LAURA LETICIA MIER CERVANTES Y OTROS**; el Juez del conocimiento, dictó una sentencia de fecha 18 DE MARZO DE 2016, se ordenó que se publicara por 02 VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia que literalmente dice así:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el JUICIO ORDINARIO CIVIL de Nulidad Absoluta de la Escritura Pública número 12,576 doce mil quinientos setenta y seis, volumen 458

cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado **ESTEBAN SERRANO SOTO**, Notario Público número 33 treinta y tres del Estado de Chiapas, promovido por **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, en contra de **LAURA LETICIA MIER CERVANTES, IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 TREINTA Y TRES DEL ESTADO DE CHIAPAS (LICENCIADO ESTEBAN SERRANO SOTO) y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**; en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los codemandados licenciado **ESTEBAN SERRANO SOTO**, Notario Público número 33 treinta y tres del Estado de Chiapas y **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, no justificaron sus excepciones ni defensas, en tanto que las codemandada **LAURA LETICIA MIER CERVANTES E IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**, se constituyeron en rebeldía, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** la **NULIDAD ABSOLUTA** de la Escritura Pública número 12,576 doce mil quinientos setenta y seis, volumen 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado **ESTEBAN SERRANO SOTO**, Notario Público número 33 treinta y tres del Estado de Chiapas, inscrita bajo el número 1589 mil quinientos ochenta y nueve, del libro 07 siete, Tomo I, de la Sección Primera, de fecha 20 veinte de abril del año 2010 dos mil diez, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado; misma que contiene la trasmisión de propiedad, que celebraron por una parte, la señora **LAURA LETICIA MIER CERVANTES**, representada por su Apoderada General Irrevocable para Pelitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, licenciada **MARÍA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS**, en su calidad de parte enajenante, y por la otra parte, la señora

**IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**, en su calidad de adquirente; respecto a la casa habitación y lote de terreno número 1 uno, 2 dos, 3 tres y 4 cuatro, de la manzana número 8 ocho, ubicados sobre la Avenida de Las Golondrinas con número oficial 506 quinientos seis y Calle Alondra del Fraccionamiento Buenos Aires, de esta ciudad, con una superficie de 200 m<sup>2</sup> doscientos metros cuadrados cada uno; **el Lote de terreno número 1 uno**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 10.00 diez metros, con Avenida de Las Golondrinas; **AL SUR:** 10.00 diez metros, con Lote número 5 cinco; **AL ORIENTE:** 20.00 veinte metros, con Lote número 2 dos; y **AL PONIENTE:** 20.00 veinte metros, con Andador número 4 cuatro; **el Lote de terreno número 2 dos**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 10.00 diez metros, con Avenida de Las Golondrinas; **AL SUR:** 10.00 diez metros, con Lote número 5 cinco; **AL ORIENTE:** 20.00 veinte metros, con Lote número 3 tres; y **AL PONIENTE:** 20.00 veinte metros, con Lote número 1 uno; **el Lote de terreno número 3 tres**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 10.00 diez metros, con Avenida de Las Golondrinas; **AL SUR:** 10.00 diez metros, con Lote número 6 seis; **AL ORIENTE:** 20.00 veinte metros, con Lote número 4 cuatro; y **AL PONIENTE:** 20.00 veinte metros, con Lote número 2 dos; **el Lote de terreno número 4 cuatro**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 10.00 diez metros, con Avenida de Las Golondrinas; **AL SUR:** 10.00 diez metros, con Lote número 6 seis; **AL ORIENTE:** 20.00 veinte metros, con Calle de la Alondra; y **AL PONIENTE:** 20.00 veinte metros, con Lote número 3 tres.

**TERCERO.-** En consecuencia, una vez que cause ejecutoria ésta resolución, gírese oficio al **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**; así como a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, respecto al protocolo de la citada escritura pública, elaborada por el licenciado **ESTEBAN SERRANO SOTO**, en su carácter de Notario Público número 33 treinta y tres del

Estado; para que el primero proceda a CANCELAR, el registro número 1589 mil quinientos ochenta y nueve, del libro 07 siete, Tomo I, de la Sección Primera, de fecha 20 veinte de abril del año 2010 dos mil diez, el cual corresponde a la escritura pública número 12,576 doce mil quinientos setenta y seis, volumen 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2007 dos mil siete; y a la segunda, para que proceda a CANCELAR del protocolo del fedatario público, el otorgamiento de la escritura pública antes citada, adjuntándoles copia de ésta resolución, haciéndoles de su conocimiento que se les concede el término de 05 CINCO DÍAS siguientes al en que reciban el oficio de mérito, para que den cumplimiento a lo sentenciado, por lo que hace a la oficina registral, la cancelación del registro; y en relación al segundo de ellos, lo correspondiente a la cancelación del protocolo respectivo de la notaría a su cargo por la nulidad absoluta decretada, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo serán compelidos a través de los medios de apremio que autoriza la ley; oficios que quedaran a disposición de la parte interesada para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

**CUARTO.-** Con base a los razonamientos vertidos en el Considerandos III Tercero de la presente resolución, se ABSUELVE a los demandados del pago de gastos y costas en ésta instancia.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió definitivamente, manda y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 DE ABRIL DE 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1171-D-2016

EXPEDIENTE NÚMERO: 853/2014.

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,  
CHIAPAS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 853/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **PATRICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **OLIVER SOLÍS PÉREZ**, se ordenó publicar edictos por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de éste juzgado; a solicitud del promovente, siendo el siguiente acuerdo:

Ahora bien, de conformidad con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a la calificación y admisión de pruebas ofrecidas por la parte actora, admitiéndose las siguientes:

**POR LA PARTE ACTORA.**

**LA CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **OLIVER SOLÍS PÉREZ**, de manera personalísima, señalándose para su desahogo, las 11:30 once horas con treinta minutos del 20 veinte de junio de dos mil dieciséis, facultándose a la actuario para que notifique al absolvente para que con identificación oficial comparezca puntualmente en las fechas y hora señaladas ante el despacho del juzgado, apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa, se le declarará confeso de las posiciones que se le formulen y previamente sean calificadas de legales y deje de absolver de conformidad con el numeral 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **OSMAR LÓPEZ VILLAR Y BRISEIDA MORALES VÁZQUEZ**, señalándose para su desahogo las 11:30 once horas con treinta minutos del 22 veintidós de junio del presente año, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a las personas propuestas como testigos en la fecha y hora señalada, puntualmente y con identificación oficial original ante el despacho de éste juzgado, dado que los ofrece con relación a los mismos hechos, de conformidad con el numeral 306 de la ley procesal civil.

**LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada de acta de matrimonio de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2002 dos mil dos, foja 19722, de la Oficialía 01 del Registro Civil de la Independencia, Chiapas.

**LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada de acta de nacimiento de su hija **W. J. SOLÍS LÓPEZ**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de la Independencia, Chiapas.

**LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada de acta de nacimiento de su hijo **C. D. SOLÍS LÓPEZ**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de la Independencia, Chiapas.

**LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia simple de acta de hechos de fecha 06 seis de julio de 2012 dos mil doce, suscrito por el Agente Municipal **DELMAR HERNÁNDEZ AGUILAR**, y Suplente de Agente Municipal **ERASMO GÓMEZ LÓPEZ**.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a la actora en sentencia.

**POR PARTE DEL DEMANDADO OLIVER SOLÍS PÉREZ**, se le declaró la correspondiente rebeldía.

Seguidamente se procede abrir el periodo de desahogo de pruebas por el término de treinta días improrrogables, los que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el presente proveído, que la Secretaría de Acuerdos realice el cómputo respectivo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- **DOY FE.**

Comitán, Chiapas; 24 de mayo de 2016.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.-** Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1172-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

**E D I C T O**

**C. FLORINDA ANZUETO TOLEDO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 286/2015 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA ENTIDAD POR LA CAUSAL XVIII, PROMOVIDO POR **ELISEO DE LA CRUZ MORALES**, EN CONTRA DE **FLORINDA ANZUETO TOLEDO**, ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCIÓN. I Y II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARA A LA PARTE DEMANDADA **FLORINDA ANZUETO TOLEDO**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL

EN CITA; ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1173-D-2016

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

**E D I C T O**

**PERSONA MORAL DENOMINADA UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1032/2013, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **MARIO ENRIQUE ESQUINCA MICELI** en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO**, a través de quien legalmente lo represente, según informes rendidos por diferentes dependencias y autoridades de esta Ciudad, así como de la razón actuarial de 18

de septiembre de 2015 dos mil quince, practicada por la actuario judicial adscrita a este Juzgado, que se desconoce el domicilio de la parte demandada **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO**; por lo que en proveído de 20 veinte de octubre del año en curso, la Jueza de los autos, con fundamento en el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar a la demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la entidad; así como en los estrados de este órgano jurisdiccional, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del siguiente en que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado la persona moral denominada **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 9 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO,  
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1174-D-2016

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN**

**KARINA MAZAMI CRUZ DOMÍNGUEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

Mediante proveído de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en los autos del expediente 206/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ACTA), promovido por **MARCO ANTONIO DÍAZ** en contra de **KARINA MAZAMI CRUZ DOMÍNGUEZ**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos civiles en vigor, se ordena la publicación del presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación que se edite en el lugar del Juicio: a efecto de que sea emplazada **KARINA MAZAMI CRUZ DOMÍNGUEZ**, para que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación del edicto respectivo, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los estrados de este juzgado.

En consecuencia, con las copias simples exhibidas en autos mismas que quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CINTHÍA ANAÍS GORDILLO FUENTES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1175-D-2016

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

**EDICTO**

**BLANCA RÍOS RODRÍGUEZ.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente número 190/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **ELEAZAR SANTOS ESPINOZA**, en contra de **BLANCA RÍOS RODRÍGUEZ**, mediante auto de fecha tres de febrero del año dos mil quince, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena **EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA BLANCA RÍOS RODRÍGUEZ**, y con apoyo en el artículo 113 fracción I y 269 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, por conducto de la Secretaria Actuarial Judicial adscrita, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE días contesta la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley en cita, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del ordenamiento legal antes citado, ya que no será admitidas en otro momento.- De igual forma, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos:

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a catorce de febrero del año dos mil trece.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento el Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentado **ELEAZAR SANTOS ESPINOZA**, con su escrito recibido el día ocho de febrero del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) en contra de **BLANCA RÍOS RODRÍGUEZ**, de quien desconoce su domicilio; basándose en las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número que corresponda.

Visto el contenido de la demanda en referencia y con apoyo en los artículos 158

fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional, se decretan las siguientes medidas.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.

III.- Se impone al deudor alimentista pagar a favor de **BLANCA RÍOS RODRÍGUEZ**, por su propio derecho, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del equivalente al TREINTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO y que corresponde a la cantidad de \$552.42 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), misma que deberá de pagar a favor de la demandada por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Secretaria Actuarial Judicial adscrita y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la demandada.

IV.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efecto de que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal.

IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.

X.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal.

Por otra parte, como lo solicita el ocursoante, e ordena girar oficios al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SMAPA) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD para que se sirvan informar si en sus registros existe el domicilio de **BLANCA RÍOS RODRÍGUEZ**. Quedando obligado el ocursoante de solicitar la elaboración de los oficios de referencia ante la Secretaria del conocimiento así como hacerlos llegar a su destino.

Ahora bien, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE para el desahogo de la testimonial a cargo de CARLOS ROJAS HERRERA Y ERNESTO AYALA VELÁZQUEZ, quedando obligado el oferente de presentarlos en la fecha y hora indicados debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Toda vez que el accionante del presente juicio no solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, se deja de señalar fecha y hora para la citada diligencia atento a lo dispuesto en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos al profesionista que indica.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en Chiapas, **LÍSTESE EN SECRETO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, esfy.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a siete de junio del año 2016.

LIC. MARINA MARROQUÍN TRINIDAD,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1176-D-2016**

**AVISO**

De conformidad con el artículo 48, fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, vigente, doy aviso sobre el inicio de mis funciones como Notario Público número 134 del Estado de Chiapas, a partir del día 20 de junio del año 2016, en el domicilio ubicado en Primera Avenida Norte número 105, colonia Centro, de la ciudad de Motozintla de Mendoza, Chiapas.

Atentamente

Lic. Edgar Robledo Arciniega, Notario Público número 134 del Estado de Chiapas.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:

 TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO  
CHIAPAS NOS UNE